



**Expediente N°:573 /LXI/04/15.**

**Asunto:** Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de las Secretarías de Educación y de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan el programa “Seguro contra Accidentes Escolares”

**Promoventes:** Diputados Mario Trinidad Tun Santoyo y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

*“2015, Año de José María Morelos y Pavón”*

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA .- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE- -----**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de las Secretarías de Educación y de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan el programa “Seguro contra Accidentes Escolares”, promovida por los diputados Mario Trinidad Tun Santoyo y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

- 1.- Que en su oportunidad los diputados Mario Trinidad Tun Santoyo y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza, promovieron ante el Pleno del Congreso del Estado el exhorto citado en el proemio de este memorial.
- 2.- Que dicha iniciativa se turnó a esta comisión el 12 de mayo del año en curso, para la continuación de su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado de trámite se emite el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



**SEGUNDO.-** Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

**CUARTO.-** Que la promoción de referencia tiene como objetivo: *promover atención médica y hospitalaria gratuita para alumnos, personal directivo, docente, administrativo y manual de todas las instituciones (públicas y privadas) del Sistema Educativo de Campeche, que en los centros escolares, o en el traslado de sus casas y viceversa, sufran algún accidente.*

**QUINTO.-** El derecho a la salud garantiza la asistencia médica. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece el objetivo de un México incluyente que consolide la seguridad social y un entorno digno para que más mexicanos gocen de la protección de su salud y de su vida.

Los alumnos durante su estancia en los centros escolares, en el traslado de sus casas a las escuelas o viceversa, enfrentan situaciones que ponen en riesgo su integridad física. En ocasiones, por falta de previsión y atención inmediata, un accidente menor se agrava y puede, incluso, terminar con una vida. Cuando los alumnos sufren un accidente, se debe tener garantizada la atención médica que requiere.

**SEXTO.-** Dado lo anterior, mediante acuerdos emitidos por la presidencia de la República publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1987 y 14 de agosto de 1998, en el que se incorporaron al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los niveles medio superior y superior en las instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Asimismo a partir del 2002, el gobierno de la república implementó el seguro popular, mismo que se encarga de brindar servicios de salud a todas las personas que no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social y estén inscritas en el sistema de protección social en salud, su objetivo es proteger a toda la población que no cuente ya con un seguro social de gastos médicos, buscando de este modo que todos los integrantes de las familias afiliadas al seguro popular tengan acceso a los servicios de salud, médicos, hospitalarios, farmacéuticos y quirúrgicos.

Por lo que el Gobierno Federal como los Gobiernos Estatales ha desarrollado esfuerzos de ampliación de cobertura de los servicios de salud, brindando acceso a la atención médica a la gran mayoría de los mexicanos.



**SÉPTIMO.-** Ahora bien la recién expedida Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes señala entre los derechos de niñas, niños y adolescentes, establece políticas públicas en aras de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho de prioridad, el derecho a la protección a la salud y a la seguridad social y el derecho a la educación, garantizando su bienestar privilegiando el interés superior a través de medidas legales, administrativas y presupuestales.

**OCTAVO.-** En tal virtud, quienes dictaminan estiman parcialmente viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa, pues resulta importante considerar que los alumnos que se encuentren cursando la educación básica dentro de las instituciones educativas públicas del Estado y que no cuenten con la prestación de seguro por cualquier institución de seguridad social (IMSS ó ISSSTE) o no se encuentren beneficiados por el Seguro Popular, puedan tener acceso a un seguro escolar cuyo objetivo será el de proteger al estudiante que sufra alguna lesión o accidente a causa de sus actividades estudiantiles o en el traslado de sus casas a las escuelas o viceversa.

Por lo que respecta, al personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas o privadas, por la naturaleza de su condición laboral, cuentan con la prestación de seguridad social o de

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Se considera procedente la propuesta que origina este resolutivo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **ACUERDO**

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de las Secretarías de Educación y Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, se sirvan realizar



estudios sobre la factibilidad de la implementación de un Programa de Seguro contra Accidentes Escolares de Campeche.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Formúlese los comunicados que correspondan.

**ASÍ LO RESUELVE**

### **COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA**

**DIP. JOSÉ MANUEL MANRIQUE MENDOZA.**  
Presidente

**DIP. FRANCISCO ELIAS ROMELLÓN HERRERA**  
Secretario

**DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ.**  
Primera Vocal

**DIP. PABLO HERNÁN SÁNCHEZ SILVA.**  
Segundo Vocal

**DIP. FACUNDO AGUILAR LÓPEZ.**  
Tercer Vocal